



UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.  
INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



## ESCUELA DE DERECHO

“ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL  
ARTÍCULO 453; Y MODIFICAR LA FRACCIÓN II  
DEL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FAMILIAR  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN”

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
MADRIGAL GUERRA ROLANDO

ASESOR: LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ PULIDO

URUAPAN, MICHOACÁN.

MARZO DE 2011.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.



URUAPAN  
MICHOACÁN

**AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO**

CIUDADANA  
DOCTORA MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ,  
DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,  
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

**“ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL  
ARTÍCULO 453; Y MODIFICAR LA FRACCIÓN II  
DEL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FAMILIAR  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN”**

Elaborado por:

**ROLANDO MADRIGAL GUERRA**  
NOMBRE(S) APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

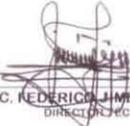
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 97801161 5

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO(A) EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

**“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”**  
URUAPAN, MICHOACÁN, MARZO 15 DE 2011.

  
LIC. JUAN CARLOS CHÁVEZ PULIDO  
MÉDICO

  
LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO  
DIRECTOR TÉCNICO



**“Eduquemos a los niños y no será necesario castigar a los hombres.”**

**PITAGORAS.**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DÍOS:** Por darme la oportunidad de vivir y por estar a mi lado en todo momento, por haberme cuidado y guiado en los momentos difíciles de la vida, a ti Dios te doy gracias.

**A MI MADRE:** Como siempre te agradezco la forma en que te preocupas por mí, me consientes, me soportas, me apoyas y porque siempre creíste en mí, eres única.

**A MI PADRE:** Papa este logro quiero compartirlo contigo, gracias por ser mi papá, y te doy las gracias por ser un gran ejemplo en mi vida, así mismo por todos los consejos, por darme ánimos e impulsarme para siempre ver hacia adelante.

**A MI ESPOSA:** Con todo mi amor y cariño por apoyarme, comprenderme y motivarme, deseando que el presente sea un motivante para que pronto concluyas la tuya.

**A VICTOR ALAN:** Hijo este trabajo es para ti, deseo de corazón que sea un estímulo para tu superación en la vida, no para que tengas gratitud, sino para que lo valores.

**A MIS HERMANOS:** Quiero decirles a todos ustedes primero que nada que los quiero mucho, que me siento honrado de formar parte de esta familia y espero que este trabajo que hoy concluyo sea un motivante en cada uno de ustedes.

**A MI ABUELITA:** Por todo el cariño que me has dado y por ayudarme a cumplir el presente sueño al apoyarme durante toda mi carrera, a ti abue, te doy gracias.

**A MI PRIMA PATY:** Con el cariño de siempre, por creer en mí y apoyándome en todo momento, te doy gracias.

**A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS QUE ME HAN ACOMPAÑADO.** Agradezco la amistad y el apoyo que me han brindado para concluir este trabajo. gracias por su cooperación.

**AL LICENCIADO JUAN CARLOS CHAVEZ PULIDO:** A usted le doy gracias por haberme apoyado en la elaboración de este trabajo, por darme un mejor panorama de lo que debía hacer, y por apoyarme en el desarrollo de mi profesión, sin su ayuda no me hubiera sido posible haber terminado. GRACIAS.

**A LA UNIVERSIDAD DON VASCO A.C.** Le agradezco el haberme ayudado a cumplir uno de mis grandes anhelos, al permitirme cursar esta carrera y a demás pertenecer a esta Institución, para aprender así un nuevo camino en mi vida.

**AL DIRECTOR Y MAESTROS DE LA ESCUELA DE DERECHO.** Agradezco las enseñanzas, atenciones, comprensiones, y todo el ánimo que depositaron en esta generación. Gracias por todo.

**A LOS DEMÁS PROFESORES, FAMILIARES Y AMIGOS EN GENERAL:** Les doy gracias por el apoyo brindado no solo durante el trayecto de la carrera sino de toda la vida, mil gracias porque de alguna manera forman parte de lo que soy ahora.

## Í N D I C E

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	10
-------------------	----

### CAPÍTULO 1.

#### ANTECEDENTES DE LOS ALIMENTOS.

1.1. LOS ALIMENTOS EN ROMA. ....	19
1.2. LOS ALIMENTOS EN ESPAÑA.....	22
1.3. LOS ALIMENTOS EN FRANCIA.....	23
1.4. LOS ALIMENTOS EN MÉXICO.....	25

### CAPÍTULO 2

#### LOS ALIMENTOS

2.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS.....	29
2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.....	30
2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. ....	31
2.4. SUJETOS DE LOS ALIMENTOS.....	33
2.5. FORMAS DE ASEGURAR LOS ALIMENTOS.....	34

2.6. SUJETOS QUE TIENEN ACCIÓN PARA PEDIR EL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS.....	35
2.7. SUSPENSIÓN Y/O CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA...	36
2.8. LOS ALIMENTOS EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN .....	37

### CAPÍTULO 3

#### EL PARENTESCO Y LA FAMILIA

3.1. CONCEPTO DE PARENTESCO.....	43
3.2. TIPOS DE PARENTESCO.....	43
3.3. CONSANGUÍNEO.....	44
3.4. CIVIL O ADOPCIÓN.....	44
3.5. EL PARENTESCO POR AFINIDAD.....	45
3.6. LOS GRADOS Y LAS LÍNEAS DEL PARENTESCO.....	45
3.7. LA FAMILIA.....	47
3.8. DERECHO DE FAMILIA.....	48
3.9. NORMAS DEL DERECHO DE FAMILIA.....	49

<b>3.10. DEBERES SUBJETIVOS FAMILIARES.....</b>	<b>51</b>
-------------------------------------------------	-----------

## **CAPÍTULO 4**

### **EDUCACIÓN**

<b>4.1. CONCEPTO DE EDUCACIÓN.....</b>	<b>55</b>
<b>4.2. INICIOS DEL ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>56</b>
<b>4.3. LOS COMIENZOS DE LA UNIVERSIDAD.....</b>	<b>58</b>
<b>4.4. LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA AMERICA ESPAÑOLA.....</b>	<b>59</b>
<b>4.5. LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.....</b>	<b>61</b>
4.5.1. La Educación en la Familia.....	63
4.5.2. La Educación en la Sociedad.....	64
4.5.3. La Educación Moral.....	64
<b>4.6. EDUCACIÓN PARA UN CONTINUO APRENDIZAJE.....</b>	<b>65</b>
<b>4.7. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>67</b>
<b>4.8. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 3º.....</b>	<b>68</b>

<b>4.9. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.....</b>	<b>72</b>
<b>4.10. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.....</b>	<b>75</b>
4.10.1. Artículo 37 del Proceso Educativo.....	78
4.10.2. Artículos 65 y 66 de la Participación Social en la Educación..	79
<b>4.11. LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.....</b>	<b>81</b>
<b>4.12. ETAPAS DE LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>83</b>

## **CAPÍTULO 5**

### **MODIFICAR Y ADICIONAR EN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 453, ASÍMISMO MODIFICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN”**

<b>5.1. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 453 Y 475 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.....</b>	<b>87</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

<b>5.2. JURISPRUDENCIAS EN RELACION A LA EDUCACIÓN.....</b>	<b>89</b>
<b>5.3. DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>100</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>107</b>

## INTRODUCCIÓN

Los alimentos son parte importante en el desarrollo integral del individuo, sobre todo en los infantes y menores de edad en etapa de desarrollo, siendo éstos una obligación legal y moral, por ello es que se deben de proporcionar de manera voluntaria, hablar de los alimentos en el Derecho familiar, es referirse a proporcionar los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica.

En la actualidad nuestra legislación familiar en lo concerniente a los alimentos comprende la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

Respecto de los menores y de lo cual a mí consideración lo más importante, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; por lo que podemos decir que dicha obligación en la práctica cesa al momento de que éste alcanza la mayoría de edad; si bien es cierto que la misma legislación hace referencia a proporcionar alimentos cuando los requiera el mayor; no se encuentra claramente establecido al caso concreto, por lo que mi propuesta establece que los acreedores alimenticios reciban educación en el más amplio sentido, es decir, no sólo hasta la preparatoria, sino que incluso hasta estudios

profesionales, siempre de acuerdo al grado que estén estudiando y que sea acorde a su edad.

Así pues podemos decir que los alimentos, parte importante del derecho de familia, constituyen el deber que tienen las personas que están obligados a proporcionarlos llamados deudores alimenticios, frente a quienes tienen el derecho de recibirlos llamados acreedores alimentistas.

## DELIMITACIÓN DEL TEMA

“La necesidad de modificar y adicionar en un segundo párrafo a la fracción II del artículo 453, asimismo modificar la fracción II del artículo 475 del Código Familiar para el Estado de Michoacán; para que los hijos mayores de edad que se encuentren estudiando un grado escolar acorde a su edad y peculiaridades se le sigan proporcionando los alimentos hasta concluir la carrera profesional”.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Código Familiar en el Estado de Michoacán, establece quienes tienen la obligación de dar alimentos y a su vez quienes tienen derecho a recibirlos, estipulándose dentro del arábigo 453 en su fracción II, lo que a la letra se inserta: “**Respecto de los menores**, además, los gastos para su educación y para proporcionar un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales y,” es decir dicha obligación de proporcionar alimentos a sus hijos cesa al momento de que éste alcanza su mayoría de edad y que esto comprende entre otras cuestiones, los gastos para la educación y

para proporcionar un oficio, arte o profesión adecuado a las capacidades, potencialidades y circunstancias personales del acreedor; es decir, en lugar de excluir uno de esos preceptos aparentemente contradictorios, debe salvarse la antinomia entre el derecho de los hijos menores a obtener una **PROFESIÓN** previsto en el aludido numeral; dado que la obligación de dar una profesión a los hijos menores de edad se paga en la práctica cuando ya son mayores de edad, lo anterior es así porque los ciclos previstos a cursar una carrera profesional abarcan doce años (seis para la educación primaria, más otro tanto dividido entre la secundaria y el bachillerato), en donde resulta claro que dicha profesión nada más puede obtenerse en la mayoría de edad, pues la cadena sucesiva de esas etapas escolares forzosamente debe iniciar a los seis años cumplidos.

Por otro lado, el Artículo 475 contempla la suspensión y la cesación, según sea el caso en relación a los alimentos, estableciendo en su fracción II, cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos; no obstante que el acreedor aún continúa necesitando dichos alimentos para continuar y concluir con una profesión.

Interpretar que la obligación de brindar una profesión a los hijos cesa tajantemente al dejar de ser menores de edad, desmotivando su finalidad

eficaz, dado que el esfuerzo previo a conseguirla quedaría frustrado por el sólo hecho de haber cumplido los dieciocho años de edad, en quebranto del principio de justicia que se funda en el correcto equilibrio de derechos y deberes, bienes y cargas, entre acreedores y deudores, pues sería vana la legítima aspiración de los menores a tener una profesión.

## **CAPÍTULO 1**

### **ANTECEDENTES DE LOS ALIMENTOS**

En el presente capítulo se podrá observar la evolución que han tenido la figura jurídica concerniente a los alimentos en diferentes países, a través del tiempo sobre todo con la influencia del Derecho Romano, y del cristianismo es que se va reconociendo el Derecho de los alimentos; nuestro país no fue la excepción en virtud de que éste tiene su origen en su primer Código Civil del año de 1851, el cual sufre modificaciones en 1870, posteriormente en 1884, seguida de 1936, por lo que respecta al Título de los alimentos fue sustituido por el Código Familiar que fue publicado en periódico oficial del Estado el 11 de Febrero del 2008; Código que en la actualidad tenemos en función; es así que la figura jurídica referente al Derecho de los alimentos se fueron incorporando a la vida en los países con características similares a las que en la actualidad nos rige.

### **1.1. LOS ALIMENTOS EN ROMA**

En el Derecho Romano, no se encuentra todavía perfectamente definida la figura jurídica de proporcionar alimentos o en su caso de dar pensión alimenticia como en la actualidad, ya que el Pater Familias es dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes; posee un amplio poder sobre la esposa y sus bienes, así como de las nueras casadas. Es decir es ésta época los hijos son tratados en calidad de una cosa (res) y por tanto no podía reclamar alimentos. **(1. Flores Margadant, 1986, Págs. 24)**

Es así que Bonfante considera a Roma como una “confederación de gentes (gens) y cada una de éstas como una confederación de domus, es decir de monarquías domésticas”. Actualmente la palabra familia tiene un significado correspondiente a un grupo de personas unidas por intimidad y parentesco, dicho término resulta ambiguo, ya que unas veces corresponde al concepto de domus y otras más bien al de gens.

Es solamente con el paso del tiempo que el Pater Familias va perdiendo ese gran dominio, casi absoluto que ejercía, ya que por tal motivo se daban grandes injusticias y una de ellas era que los hijos con mucha frecuencia quedaban en total desamparo, mientras que los padres quedaban en la opulencia, es así que los Cónsules tomaron la decisión de intervenir en dichos casos, constituyendo así la reciprocidad de dar alimentos, para posteriormente con la influencia del cristianismo en el imperio romano se reconoce el DERECHO DE ALIMENTOS a los cónyuges y a los hijos, pero solamente a los hijos nacidos libres y en proporción a su edad y sexo, dicha pensión corría a cargo del Estado.

Para la época de Justiniano se ven mucho más concisos los preceptos de Alimentos como se demuestra con el Digesto reglamentación a lo referente a

los Alimentos, en el cual se menciona que: a los padres se les puede obligar a que alimenten sólo a los hijos que tienen bajo su potestad por otra causa.

El derecho romano establecía que si el padre moría o se encontraba incapacitado para alimentar a los hijos, correspondía dicha obligación al abuelo y demás ascendentes por la línea paterna.

Durante el imperio de Vespaciano, se estableció en el senado consulto Plasiano, que la mujer repudiada que sospechara estar embarazada o su padre, debían notificar al marido, al padre de éste, treinta días después del divorcio, con la finalidad de que se diera por enterado y proporcionara los medios necesarios para la subsistencia del nuevo ser.

Asimismo, cuando el padre moría, los niños debían permanecer al lado de su madre durante un año, al término del cual se les nombraba un tutor, que se encargara en lo subsecuente de decidir en donde vivirían, como serían educados, así como otras necesidades.

De todo lo anterior podemos decir que en un principio los Alimentos como figura jurídica no existía en Roma, pero con el paso del tiempo y sobre todo con la influencia del cristianismo se fue incorporando a la vida romana con características similares a las que en la actualidad nos rige.

## 1.2. LOS ALIMENTOS EN ESPAÑA

La obligación alimentaria en el Derecho Español encontramos sus primeras referencias en la época del Rey Alfonso X conocido también como el “Sabio”, a quien se le atribuye la división de las partidas en siete, lo que no es más que un Código ya que en la Legislación Española se encontraba fraccionada en diversos cuerpos de leyes, con una multitud de fueros lo que ocasionaba gran malestar e incertidumbre e incertidumbre jurídica, por lo que se dio una unidad legislativa.

Dichas partidas dedican un título a los alimentos, influenciado de esa forma del Derecho Romano, lo que se refleja en este derecho por razón natural se establece la obligación de los padres de criar a sus hijos, dándoles de comer, de beber, de vestir, calzar, donde vivir y todas las cosas que les fueren menester y sin las cuales no podrían vivir, dándoles conforme a la riqueza del deudor y con el poder del juez para castigar a quien se negara a darlos, estableciéndose la reciprocidad de los mismos.

En esta ley se hace manifiesto en el caso de divorcio, el que fuera culpable estaba obligado a criar a sus hijos, en ésta época surge el derecho canónico, con lo que se beneficia a los hijos nacidos fuera del matrimonio que anteriormente estaban totalmente desprotegidos.

En el código español de 1888, se legisla lo relativo a los alimentos y comprende como tales todo lo que es indispensable para sufragar las necesidades propias de un hogar como son: comida, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.

### **1.3. LOS ALIMENTOS EN FRANCIA**

En el Derecho Francés tiene su principal influencia en el Derecho Canónico. En donde se establece la obligación de dar alimentos a los hijos bastardos tanto incestuosos como adulterinos a sus padres; asimismo, el marido debía dar alimentos a su mujer, aunque ésta no hubiese dado dote matrimonial.

La separación de cuerpos dejaba subsistente el derecho de alimentos a favor de la esposa que la había obtenido.

Con la Ley del 20 de septiembre de 1792, que instituyó el divorcio permite al esposo carente de recursos, después de pronunciado el divorcio, le debe demandar una pensión alimenticia al ex-cónyuge, sin hacer distinción, así el divorcio estuviera pronunciado contra él.

En el presente Código Civil Francés, podemos encontrar un capítulo que regula única y exclusivamente la obligación de proporcionar alimentos entre ascendientes y descendientes, así los esposos tienen obligación de nutrir a sus hijos, como los hijos deben dar alimentos a sus padres que estén necesitados.

La deuda alimenticia tiene diferentes características en este derecho:

1) **PERSONAL.**- Por lo que se refiere tanto al acreedor como para el deudor, los alimentos no pueden pasar a sus herederos.

2) **SOLIDARIA E INDIVISIBLE.**- Porque es proporcional a la fortuna de cada uno de los deudores; por lo que la demanda debe ser simultánea a todos los deudores y pueden reclamar por lo mismo de cada uno de ellos una parte contributiva en proporción a sus medios pecuniarios; pero si la paga uno de estos, tiene un recurso contra los demás obligados.

3) **INEMBARGABLE.**- Por que son necesarias para la subsistencia del acreedor.

4) **IRRENUNCIABLES.**- No se puede renunciar por transacción al derecho de demandar alimentos. (2.- **IBARROLA**, 2000, Pág. 120).

## 1.4. LOS ALIMENTOS EN MÉXICO

En el proyecto del Código Civil García Goyena del año de 1851, encontramos la obligación de los padres de alimentar a sus hijos además de educarlos, si los padres faltaban, la obligación recaía en los ascendientes de ambas líneas, pero atendiendo al principio de que fueran los más próximos en grado, estableciéndose la reciprocidad de éstas obligaciones. Lo anterior se estableció en los artículos 68, 69 y 70 del Código ya mencionado.

En el Código de 1870 se encuentran grandes similitudes con el Código de 1851, pero se observa un avance considerable puesto que en este Código, se encuentra la proporcionalidad de los alimentos perfectamente establecido ya que en el capítulo IV denominado de los alimentos dice lo siguiente “la obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos”, artículo 216 del mencionado Código; asimismo, se establece con toda claridad y precisión el concepto de alimentos que a la letra dice que “los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad” artículo 222, ahora bien en el Código Civil de 1884, se continúa complementando y se establecen perfectamente las diversas formas en que cesa la obligación, hecho que en los anteriores Códigos no se hacía ninguna referencia al respecto; en el artículo 224 del mismo Código

señala: “Cesa la obligación de dar alimentos: I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla, II.- cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos.

En el Código civil de 1928 que abrogó al Código de 1884 es prácticamente igual en lo que ve a los alimentos, aunque existe una diferencia con el de 1884, puesto que en lo referente al capítulo de alimentos y específicamente a lo dicho sobre que cesa la obligación hay más supuestos que en el anterior.

En el Código Civil del Estado del año de 1936, se encontraba en el Libro Primero título sexto denominado del Parentesco y de los Alimentos en su capítulo II específicamente de los Alimentos; y mismo que trataba del tema en términos más amplios que en los antes mencionados; en este Código de 1936 por lo que respecta al Título de los alimentos, fue sustituido por el Código Familiar que fue publicado en periódico oficial del Estado el 11 de Febrero del 2008; mismo que se establece en el Título Décimo tercero capítulo único De los Alimentos, artículo 452 que señala “Se reconoce a los alimentos como el derecho que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, de recibir de otra, denominada deudor alimentista lo señalado en el artículo 453”; el siguiente artículo señala lo que los alimentos comprenden; de tal forma que en éste Código Familiar señala en forma mucho más completa y específica lo que

engloban los alimentos, como sus características, la obligación de los alimentos respecto al cónyuges, los alimentos en la adopción, los alimentos respecto de los progenitores, los alimentos de los menores, de los incapacitados, de los alimentos determinados por convenio o sentencia, la acción para pedir el aseguramiento de los alimentos, las formas de suspender los alimentos, obligación de los alimentos respecto de los tutores; de tal forma que en el desarrollo del presente trabajo analizaremos de una forma más detallada.

Asimismo en el Título décimo primero capítulo II de éste Código familiar, encontramos todo este capítulo que trata sobre los alimentos y de los cuales hablaremos más adelante.

De todo lo anterior, podemos concluir que en un principio los Alimentos como figura jurídica no existía, teniendo su origen en un deber ético-moral, pero con el paso del tiempo fue acogido por el derecho y se eleva a la categoría de interés social y orden público, por lo que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador, tomando en cuenta el referido principio de proporcionalidad.

**CAPÍTULO 2**  
**LOS ALIMENTOS**

En este capítulo podremos analizar lo referente a los alimentos, ya sea quien tiene derecho a recibirlos denominado “Acreedor alimentista” o bien el que tiene la obligación a darlos denominado “Deudor alimentista”, pero siempre de acuerdo con la capacidad del primero y las necesidades del segundo, en dinero o especie, lo necesario para subsistir, a tal grado de manejarse la obligación alimentaria como un derecho protegido, incluso en contra de la voluntad del propio titular, ya que nace por la necesidad que tiene el acreedor alimentista para subvenir a sus necesidades más elementales para su subsistencia.

## **2.1. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS ALIMENTOS.**

Los alimentos proviene de la palabra del latín “*alimentum*” que significa *alimentar, nutrir*; y la *enciclopedia jurídica Ameba*, señala los alimentos jurídicamente como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, de igual forma por declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Los especialistas del derecho conceptúan a los Alimentos, como el derecho que tiene una persona llamada acreedor alimentista para recibir o

exigir de otro denominado deudor alimentario los elementos indispensables para sobrevivir como lo son la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, además, los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesto, en virtud del parentesco consanguíneo o civil, del matrimonio, del concubinato o del divorcio en los casos determinados por la ley. (1. MONTERO DUHAIT, 2000 Pág. 60)

Para clasificar los Alimentos Ruggiero, los clasifica en propia e impropia:

- ES PROPIA, cuando los alimentos son debidos en especie, o adoptando un punto de vista menos materialista, aquellos cuyo objeto es la manutención.
- ES IMPROPIA, cuando su objeto son los medios, pensión, asignación o renta alimenticia. (2.-De pina, 2000, Pág. 159.)

*Podemos concluir como concepto de Alimentos, que es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de proporcionar a otro llamado acreedor alimenticio, de acuerdo con la capacidad del primero y las necesidades del segundo, en dinero o especie, lo necesario para subsistir.*

## 2.2. OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

La obligación Alimenticia surge con la relación que existe entre una persona que necesita los alimentos y otra persona que se encuentra obligada a otorgarlos principalmente por razón del parentesco, concubinato, matrimonio, divorcio e inclusive, por la separación física de los cónyuges derivada del abandono familiar. (3.- **De la Mata**, 2000 Pág. 58)

Por lo que en consecuencia, podemos decir que es más propio hablar sobre Obligación Alimentaria o Derecho de Alimentos, pues de tal forma se hace especial énfasis a su amplitud y a la relación jurídica que enmarca su contenido.

## 2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA.

La obligación alimenticia tiene las siguientes características:

**I.- ES RECÍPROCA**, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de recibirla;

**II.- ES PERSONALÍSIMA**, toda vez que se asigna a determinada persona en razón de un derecho adquirido y obliga también a otra persona específica a proporcionarla;

**III.- ES PROPORCIONAL**, debido a que los alimentos han de ser proporcionados conforme a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe;

**IV.- ES IMPRESCRIPTIBLE**, en tanto que no se extingue aunque el tiempo transcurra sin que se haya ejercido el derecho;

**V.- ES IRRENUNCIABLE**, en tanto no puede ser objeto de renuncia;

**VI.- ES INNEGOCIABLE**, es decir, no es objeto de transacción entre las partes;

**VII.- ES INCOMPENSABLE**, ya que no es extinguido a partir de concesiones recíprocas;

**VIII.- ES INEMBARGABLE**, pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo y;

**IX.- ES INTRANSFERIBLE**, en virtud de que surge de la relación familiar haciéndola personalísima. (4.-Código Familiar, 2008, Pág.135)

Cabe reafirmar que la obligación alimentaria es, como ya se expuso, un derecho preferencial frente a otros, es decir que si el deudor tiene otras obligaciones o deudas, tendrá que cubrir primeramente la obligación alimenticia y después las demás, en su defecto no se le podrá exigir que cumpla primero con una obligación de otra índole y/o después con la obligación alimenticia o embargar la cantidad destinada para ello por el carácter público que tiene y que el hecho de que la sociedad le interesa dar prioridad de acuerdo a su naturaleza, por lo que de ésta manera se contribuye sustancialmente dicho orden social.

#### **2.4. SUJETOS DE LOS ALIMENTOS.**

Los sujetos de los Alimentos son: los Cónyuges y concubinos, Ascendientes y descendientes y parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado; asimismo se incluye el adoptante y el adoptado.

Los Cónyuges, incluso los que estén separados, deben darse alimentos, lo mismo acontece con los concubinos. Al respecto los Tribunales Federales han señalado que el marido debe darle alimentos a la mujer para hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, y cuando ella demanda el pago de alimentos incumbe al marido la obligación de probar que no los necesita. **(4.- Rojina Villegas, 2002, Pág. 232)**

Igualmente, los padres deben alimentar a los hijos, a su falta, los ascendientes en ambas líneas más próximos en grados. Nuestros Tribunales Federales han asentado Jurisprudencia definitiva en que se señala que los hijos que lleguen a la mayoría de edad pueden continuar disfrutando del derecho de alimentos pues no por ese simple hecho desaparece tal obligación, ya que su necesidad no se satisface automáticamente por esa circunstancia.

Por falta o imposibilidad del cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes, la obligación corresponde primero a los hermanos por ambas líneas, no solo a los que sean hermanos monolineales. De no existir, la responsabilidad recae en los demás parientes colaterales hasta el cuarto grado.

También el adoptante y adoptado se deben alimentos mutuamente de la misma manera que padre e hijo; Asimismo en los casos de divorcio los ex cónyuges están obligados al pago de alimentos; y en el caso de separación de los concubinos estarán obligados al pago de alimentos en los casos que la ley lo determine.

## **2.5. FORMA DE ASEGURAR LOS ALIMENTOS.**

Dada la importancia de la obligación alimentaria, ésta no puede dejarse a la sola voluntad del deudor, por lo que la ley autoriza a pedir su

aseguramiento ya sea el que ejerce la patria potestad o la tutela, a los hermanos y demás parientes colaterales hasta el cuarto grado o, a falta o imposibilidad de ellos, a un tutor interino que nombrará el juez de lo familiar y, en el último de los casos, al Ministerio Público.

La garantía que asegure a la obligación alimentaria puede ser:

**1.- REAL**, como la Hipoteca, prenda, fianza o el depósito en dinero.

**2.- PERSONAL**, un fiador por ejemplo.

De igual manera como lo señala nuestro Código Familiar, en los casos en que los que ejercen la Patria Potestad gocen de la mitad del usufructo de los bienes del hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlo, el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad.

## **2.6. QUIENES TIENEN ACCIÓN PARA PEDIR EL ASEGURAMIENTO DE LOS ALIMENTOS.**

Como ya ha sido comentado y como lo señala nuestro Código Familiar en su artículo 470, quienes tienen acción para pedir no solo el aseguramiento

de los alimentos sino para pedir la fijación son:

I.- El acreedor alimentario;

II.- El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;

III.- El tutor;

IV.- Los hermanos;

V.- La persona que tenga bajo su custodia al acreedor alimentario, y

VI.- El Ministerio Público.

Si las personas a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el juez de primera instancia un tutor interino. (Artículo 471 C.F.M)

## **2.7. SUSPENSIÓN Y/O CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Los casos en que cesa la obligación alimentaria son:

A).- Cuando el que tiene la obligación carece de medios para cumplirla. “puede que se trate de algún insolvente de solemnidad”;

B).- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos. “La SCJN dice al respecto”: *“si el demandante de pensión alimenticia se encuentra desempeñando un trabajo estable en el cual percibe un salario suficiente para satisfacer sus necesidades, es evidente que en esta situación cesa la obligación de dar alimentos, ya que la alimentista no los necesita”*. (Directo 36/1950; 15 nov. 1951; BIJ VIII, 1484)

C).- En caso de violencia familiar, injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

D).- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas.

Estragos causa a diario entre nuestra juventud el uso de drogas y de enervantes. Misión de la sociedad es de asistirle y en, su caso, curarla.

E).- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos abandona la causa de estas por causas injustificables.

## **2.8. LOS ALIMENTOS EN EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

Los alimentos en nuestro Código Familiar se encuentran establecidos en Título Décimo tercero, capítulo único De los Alimentos, a partir del artículo 452, mismo que a la letra dice:

Artículo 452, se reconoce a los alimentos como el derecho que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, de recibir de otra, denominada deudor alimentista, lo señalado en el artículo 453;

Artículo 453.- Los alimentos comprenden:

I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales, y

III.- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su

habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y, por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

En el artículo 454, establece que las características de la obligación alimentaria son; *recíproca, personalísima, proporcional, imprescriptible, irrenunciable, innegociable, incompensable, inembargable e Intransferible*; mismas que ya han sido descritas con anterioridad y de las cuales se puede concluir que la obligación alimentaria es pues un derecho preferencial frente a otros, el deudor tendrá que cubrir primeramente la obligación alimenticia y después las deudas que tuviere.

Asimismo en el artículo 470, señala la acción para pedir la fijación y el aseguramiento de los alimentos, y los cuales ya han sido expuestos en el Título 2.6 del presente trabajo y de los cuales concluimos que nuestro código es explícito al enumerar los sujetos que el derecho de pedir el aseguramiento de los alimentos, de tal forma que fuera de los que menciona el Código no existen otros sujetos que puedan reclamar dicha obligación.

Encontramos que en el artículo 475, señala los casos en que puede cesar la obligación de dar dichos alimentos y las que a la letra dicen:

Artículo 475.- Se suspende o cesa, según sea el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

III.- En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad;

IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;

V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de este por causas injustificables, y

VI.- Las demás que señale este Código.

Como lo señala nuestra actual Legislación en comento en su artículo 453 fracción I.- comprenden los alimentos; la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto.

Y en la fracción II señala que; *respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.*

De lo anterior, entendemos que los menores de edad son aquellos que no han llegado a la edad de los dieciocho años mayoría de edad establecida en nuestro país; comprendiendo así que durante la minoría de edad estudiaría los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y nivel medio superior si el menor de edad siempre que se continúe estudiando ininterrumpidamente la educación escolar, tiempo en el que los padres están obligados a cubrir los gastos que se originen de dicha educación, entre los demás señalados; para proporcionarles oficio, arte o *profesión*; se entiende que para tener una profesión hablaríamos de una educación de nivel superior, nivel en el que los padres ya no están específicamente obligados en nuestro Código a otorgar alimentos, puesto que en ese nivel se cuenta ya con los dieciocho años de edad.

Deduciendo así que resulta contradictorio como lo señala la fracción II del citado artículo, el hablar de los menores de edad respecto de la obligación de otorgar gastos para su educación, cuando en la parte final del mismo habla de proporcionar una profesión estando entonces en presencia de otorgar sus alimentos a un mayor de edad.

Podemos concluir en relación a este capítulo en hacer notar que los alimentos, por su importancia y trascendencia para la estabilidad de los miembros de la familia, fueron considerados de orden público por el legislador, considerando a la obligación alimentaria como un derecho preferencial frente a otros.

## **CAPÍTULO 3**

### **EL PARENTESCO Y LA FAMILIA**

En el presente capítulo analizaremos los conceptos de Parentesco y la relación que tiene con la familia, entendiendo al primero como acto Jurídico y sus diferentes tipos, asimismo se analizará el Derecho de Familia y su repercusión como un derecho de orden público e interés social.

### **3.1. CONCEPTO DE PARENTESCO.**

El parentesco, es en realidad un estado jurídico, toda vez que es vínculo o relación permanente que se establece entre dos o más personas *por virtud de la consanguinidad, el de afinidad y el civil*, para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho.

### **3.2. TIPOS DE PARENTESCO.**

Las tres formas o clases del parentesco son: *parentesco por consanguinidad, parentesco por afinidad y el parentesco civil o por adopción*, deben estar declaradas y reconocidas por la ley, pues cuando podría pensarse que los vínculos derivados de la sangre los impone la naturaleza misma, también no es menos cierto que sólo en la medida que el derecho reconozca la existencia de esos vínculos consanguíneos habrá parentesco para la ley.

### **3.3. EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD.**

En nuestro Código Familiar en su artículo 301 señala que parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo producto de reproducción asistida y de quienes la consientan. En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquel existente entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquel, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

### **3.4. EL PARENTESCO CIVIL O POR ADOPCIÓN.**

Este tipo de parentesco civil o por adopción resulta del acto jurídico que lleva ese nombre y que para algunos autores constituye un contrato.

Nuestro Código Familiar en su artículo 303, lo define concretamente como el que nace de la adopción.

### **3.5. EL PARENTESCO POR AFINIDAD.**

Es el definido por el artículo 302 del Código Familiar de Michoacán, que a la letra dice: “Afinidad es el parentesco que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón”.

En nuestro derecho este tipo de parentesco produce sólo consecuencias muy restringidas, puesto que no existe el derecho de alimentos que se reconoce en algunas legislaciones como la francesa, entre el yerno o nuera y sus suegros.

### **3.6. LOS GRADOS Y LAS LÍNEAS DEL PARENTESCO.**

El artículo 304, de nuestro Código Familiar señala: cada generación forma un grado y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco.

El artículo siguiente 305, del mismo ordenamiento, señala que la línea es recta o colateral. La recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras, la *colateral*, que se compone de la serie de

grados entre personas que no descienden unas de otras, pero sí de un progenitor o tronco común.

El artículo 306, señala que la línea recta es descendente o ascendente. Ascendente es la que liga a cualquiera a su progenitor o tronco común de que procede; descendente es la que liga al progenitor a los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

El siguiente artículo 307, señala que en línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

El artículo 308, señala que en la línea colateral los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y bajando por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, exceptuando la del progenitor o tronco común.

Se concluye que la obligación alimentaria surge con el parentesco, contando con las restricciones que marca la ley, y se cumple con la obligación de dar alimentos cuando el acreedor realiza el pago de los alimentos en el domicilio fijado por acuerdo del alimentante y alimentado; asimismo se cumple

con el depósito judicial, el depósito bancario en cuenta de éste, de cualquier especie y el giro postal a su favor.

### **3.7. LA FAMILIA.**

La familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad.

La familia es el grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y se desarrolle, entre ellas se hayan las que se refieren directamente, en lo individual, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos, como ocurre con la unidad familiar en su totalidad.

Conceptualizando jurídicamente a la familia se atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite. De ahí, que éste concepto de familia se refiera al conjunto de

vínculos jurídicos que rigen a los miembros de la familia. (1- Baqueiro Rojas, Agosto 2005. Pág.5-7.)

En nuestro Código Familiar en su Título Primero artículo 1º, define a la familia como: Es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco por consanguinidad o afinidad.

### **3.8. DERECHO DE FAMILIA.**

Según el autor Bonnacase; El derecho de familia es el conjunto de derecho de orden personal y de orden patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto, es presidir la organización, vida y disolución de la familia.

El Derecho de Familia según Rafael Rojina Villegas, esta contemplado dentro del Derecho Privado, en virtud de que éste tiene relación con la organización de la familia y el patrimonio.

De lo que se deriva que el Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas de orden público e interés social que regulan la constitución,

organización y disolución de las relaciones entre los miembros de la familia con el objeto de proteger el desarrollo integral de ellos.

### **3.9. NORMAS DE DERECHO DE FAMILIA.**

Estas normas están contempladas en el artículo 2º de nuestro Código Familiar que a la letra dice:

Las normas de derecho de familia son de interés social y de orden público.

El hombre y la mujer son iguales ante la Ley.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La ley determinará los apoyos a la protección de los menores o incapacitados, a cargo de las instituciones públicas.

El artículo 4º señala: El estado garantizará y protegerá la constitución, organización y el funcionamiento armónico de la familia como el mejor medio para lograr el orden y la paz social.

El artículo 6º señala: Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia.

Tales deberes, derechos y obligaciones son irrenunciables y no pueden ser objeto de convenio o transacción, salvo las excepciones establecidas por la ley.

El artículo 7º establece: Las relaciones jurídicas familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato.

Y el artículo 8º señala: Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos, solidaridad, respeto y atención recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares.

### **3.10. DEBERES SUBJETIVOS FAMILIARES.**

Los deberes subjetivos familiares son los distintos estados de sujeción jurídica, en los que se encuentran colocados respectivamente un cónyuge frente al otro, los incapaces en relación con los que ejercen la patria potestad o tutela y los parientes entre sí.

El estado de sujeción jurídica que constituye dicha definición, es inherente a todo deber jurídico y consiste en la subordinación que desde el punto de vista del derecho guarda un sujeto que se denomina “obligado” frente a otro sujeto llamado “pretensor”. En los deberes subjetivos familiares, este estado de sujeción jurídica adquiere las características de una situación permanente, por cuanto que se manifiesta en un conjunto o serie de obligaciones que se han renovando continuamente, a diferencia de lo que ocurre en los deberes jurídicos personales, o sea, de los que existen a cargo del deudor, pues éstos se caracterizan generalmente como temporales y se extinguen, por lo tanto, una vez que son cumplidos.

En las relaciones parentales advertimos la interferencia que originan los deberes de tolerancia sólo en aquellos casos en los que el sujeto pasivo tiene la obligación de convivir con el pretensor. Pero en realidad, ésta situación sólo se presenta más que como consecuencia del parentesco, como una manifestación misma de la patria potestad. Por tanto, los demás deberes que son exclusivos o

temporales del parentesco, se traducen sólo en obligaciones de hacer o de dar, como ocurre tratándose de la prestación alimentaria. (2.- **Galindo Garfias**, Año, Pág. 427.)

Sin duda que es precisamente en el seno familiar, donde se dan los primeros pasos para la formación de las personas en todos los sentidos tanto físico como mental, comprende al hombre en lo individual y como parte de la sociedad. En la familia el hombre generalmente hablando, siente el afecto, el calor paternal, en donde se conocen los valores esenciales para una mejor adaptación social. Ciertamente para crear gente de provecho para la propia familia y para la sociedad es menester que los padres de familia formen a sus hijos con el ejemplo y sabios consejos en el que les inculquen el respeto por los demás, el amor por el estudio y el persistente deseo de la superación en todos los ámbitos. Un menor de edad es seguro que va a seguir los pasos de su padre y va a tener un cierto comportamiento en su familia y con los demás en base a lo que observa del padre. Así pues, el desarrollo y crecimiento de una sociedad viene desde la familia, ya que ésta es parte esencial de la misma, y en la medida de que en el seno familiar se formen personas preparadas para la productividad y el desarrollo, en esa medida nuestra sociedad avanzará por el camino del progreso.

Podemos concluir el presente capítulo con la importancia que representa la familia, ya que de la familia es de quien se desprenden los

deberes, derechos y obligaciones de los individuos que integramos la sociedad, de la que se deriva el derecho de recibir alimentos y la obligación de otorgarlos a las personas que forman el núcleo familiar, pues las disposiciones referentes a la familia tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de los miembros que la conforman, como lo señalan los anteriores numerales, concretizando solamente en lo que respecta a nuestro tema de alimentos.

## **CAPÍTULO 4**

### **EDUCACIÓN**

En el presente capítulo se analizará y entenderá lo referente a la educación, desde sus orígenes tanto en la familia como en la sociedad, logrando con ellos la formación de individuos con principios y valores, teniendo como primeras referencias de aprendizaje en la familia y posteriormente en la sociedad, siendo el objetivo de la educación el orientar, encauzar y dirigir la renovación constante de la preparación de todos los individuos de la sociedad, para que respondan a las exigencias que derivan del desarrollo y el avance tecnológico de nuestros tiempos.

#### **4.1. CONCEPTO DE EDUCACIÓN**

La educación es el sistema de estímulos para despertar en los individuos plena conciencia de sus necesidades y el interés de satisfacerlas; como un proceso sin término que conduce a la creación de nuevas necesidades, empezando por el lenguaje, o sea la necesidad que todo hombre tiene de comunicarse con sus semejantes. (1. **García Ruiz**, Año, Pág. 39.)

El diccionario enciclopédico HACNETTE CASTEL, en su tomo IV, señala que “La educación es la acción y efecto de educar, conjunto de enseñanzas que se da a los niños y a los jóvenes”.

## 4.2. INICIOS DEL ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN.

Los primeros pasos de la historia de la educación, se dá en las Universidades Alemanas, en el año de 1813, cuando Schwarz elabora una historia de la educación.

Los primeros trabajos dignos de mención los realizan los discípulos de Hegel: Cramer, Sapp, Thaview. Los trabajos más considerables aparecen cuando ya finalizado el siglo, como la “Enciclopedia de la Educación y Formación” publicada por Schmidt y la HISTORIA DE LA EDUCACIÓN, en que Schmidt trabajó desde 1883.

España entra a formar parte de este movimiento con algunos trabajos como el de SÁNCHEZ DE LA CAMPA, HISTORIA FILOSÓFICA DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA, publicado en 1871. También en Hispanoamérica se registran ediciones sobre educación antes de finalizar el siglo, en 1889 en Chile, y en 1898 en Argentina.

DURKHEIM, entiende la ciencia de la educación como un estudio en la evolución de los factores que determinan, a través del tiempo, el hecho educativo.

La educación es una cualidad que incide en la sustancialidad del ser humano y es esencial a éste la dimensión histórica, todo hecho educativo exige una relación con el momento en que se da.

Continúa diciendo DURKHEIM, que en la educación medieval el centro de la vida humana era Dios y la vida anterior, pero el renacimiento supuso una vuelta al hombre, y por eso buscó explícitamente un retorno a la cultura grecolatina.

A partir del Renacimiento, la ciencia ha conocido un desarrollo espectacular que hizo recuperar y superar con creces los conocimientos de la antigüedad. Ese cambio de perspectiva en la concepción del hombre tuvo efectos muy beneficiosos para el progreso de la ciencia. La doctrina de Copérnico, según la cual la tierra no era el centro del Universo, permitió un estudio más objetivo, primero de la naturaleza, y luego del propio hombre.

No se puede negar el hecho de que la educación se ha dado en la historia en todas las etapas de la vida de la humanidad, ya de modo espontáneo en los pueblos primitivos, ya con una actitud refleja, más o menos orgánica, en las etapas históricas, y con serios trabajos sistemáticos en el mundo occidental.

### **4.3. LOS COMIENZOS DE LA UNIVERSIDAD.**

En el siglo XVII, cuando se fundaban universidades en la Nueva España y el Perú, sólo había dieciséis Universidades en toda Europa.

Solo cinco Universidades europeas datan del siglo XII, Salerno y Bolonia en Italia, Montpellier y París Francia, y Oxford en Inglaterra. La Universidad de París, en la mitad del siglo XII era un conjunto de escuelas que funcionaban bajo la autoridad directa del obispo de París.

En el siglo XIII, se establecieron catorce Universidades, entre ellas había tres en España, en Palencia en 1208, en Salamanca en 1220 y Sevilla en 1290; en Portugal dos, en Coimbra y Lisboa, ambas en 1290; y otras más en Inglaterra, en Cambridge, en 1224. Llegó el siglo XIV antes de que Austria tuviera una Universidad, en Viena, en 1365, y Alemania en Heidelberg, en 1386, y en Colonia, en 1388.

En el siglo XV, Escocia estableció sus primeras Universidades en St. Andrews, en 1411, Glasgow, en 1453, y Aberdeen, en 1494. En el mismo siglo se fundaron las Universidades escandinavas en Upsala, en 1477, y en Copenhagen, en 1479.

#### **4.4. LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA AMÉRICA ESPAÑOLA (1538-1850).**

Antes de transcurrir 71 años desde que Colón dio vista por primera vez a San Salvador (Actuales Bahamas) el 12 de Octubre de 1492, se habían fundado cinco Universidades en las posesiones españolas de América.

En 1538, el Papa Pablo III, a solicitud de los Dominicos de la Española autorizó el establecimiento de la Universidad de Santo Tomás de Aquino, en Santo Domingo.

Durante el periodo colonial, esta forma de autorización, por el Papa, el Rey o el Consejo de Indias, siguió siendo aproximadamente la misma. Los españoles intentaban establecer copias americanas de Salamanca, con las cuatro Facultades Tradicionales de Teología, Leyes, Artes y Medicina.

En el siglo XVII fueron fundadas siete Universidades más en la América española, la de Córdoba, en Argentina (1613), la Universidad de Javeriana de Bogotá (1622), la Universidad de San Francisco Javier de Chuquisaca, en lo que hoy se conoce con el nombre de Sucre, Bolivia (1624), la Universidad de San Carlos en Guatemala (1676), la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, en Ayacucho, Perú (1692), prácticamente todas éstas Universidades coloniales fueron fundadas por ordenes religiosas; al principio,

sobre todo por dominicos. En el siglo XVII los jesuitas desarrollaron mayor actividad en la educación superior. Las primeras cuatro Universidades fundadas en dicho siglo fueron instituciones de Jesuitas.

En el siglo XVIII se fundaron seis instituciones educativas superiores más en la América Española. Las dos primeras comenzaron en 1721, en la Habana y en Caracas, bajo la dirección de dominicos de la española; Las otras cuatro, Guanajuato (1731) y Guadalajara (1722) en México, la Universidad de san Felipe; en Chile (1738) y la Universidad Central de Ecuador (1796), también comenzaron como fundaciones religiosas.

Tras la Independencia de México en 1821, el gobierno tomó la educación de manos del Clero, la organizó y controló. (2.- **Harold R. W.** Año, Pág. 3-10.)

La educación desde siempre ha existido en todas las etapas de la humanidad, desde luego que en la era primitiva el aprendizaje consistía en que los más ancianos enseñaban lo que sabían a los integrantes de la tribu, para que éstos lo transmitieran a sus sucesores, y así de generación en generación.

Con el paso del tiempo, iban creciendo los descubrimientos y las necesidades de la humanidad, y desde luego que con ello los conocimientos y la destreza del hombre por sobrevivir.

Con el avance de la historia se fueron implementando mecanismos para seguir un orden o una idea de cómo enseñar a los niños y a los jóvenes, para que en su oportunidad lo aplicaran en beneficio de su comunidad.

En el principio de la humanidad, existían pocas herramientas rudimentarias de trabajo y la comunicación entre una y otra tribu era escasa, lo que dificultaba la enseñanza y el aprendizaje y con ello la superación de la población. Así pues, con grandes tropiezos y lentitud se fueron superando las etapas de la humanidad, que sin saber, el hombre educaba a sus hijos en forma empírica y espontánea de acuerdo al momento que se vivía, y con utensilios y costumbres que imperaban en los inicios de la humanidad.

#### **4.5. LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.**

Nace como un proyecto económico y social de los hombres de la Revolución. En 1910, como anticipo al movimiento que estaba por darse, Justo Sierra, desde el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fundó la Universidad Nacional de México.

En 1921, desde el seno de la Nueva Universidad, surgieron los ideales para crear la actual Secretaría de Educación Pública.

Dos personas importantes de aquellos tiempos impulsaban éste proyecto, José Vasconcelos, rector de la Universidad Nacional, iniciador de la idea, y Álvaro Obregón, presidente de México que lo aprueba e impulsa.

Por ésta época, después de que había triunfado la Revolución, la economía empezaba apenas a recuperarse. En 1921, la Ciudad de México tenía 615 mil habitantes, Guadalajara 143 mil y Monterrey 88 mil. Cerca del 70% de la población adulta era analfabeta.

Una persona urbana se consideraba privilegiada si podía cursar la secundaria, llegar a la Universidad era aún más difícil.

Para los jóvenes del campo, eran menos las perspectivas de educación, pues sólo existían trescientas escuelas rurales; y prácticamente no existían en las poblaciones rurales pequeñas. **(3.- Consejo Nacional de la Educación, 1981, Vol. VI, PAG.)**

Afortunadamente hoy, tenemos en ejidos y rancherías por muy retiradas que estén de una cabecera municipal, o de un centro poblacional mayor, comunicación telefónica y de correos, y para el caso hasta la telesecundaria, lo que en los inicios del presente siglo era algo además de imposible, inimaginable.

Con esto, se demuestra que así como la vida avanza, también los descubrimientos del hombre en materia de tecnología, y que así como hemos superado éstas etapas de la vida social de nuestro país, también en un futuro lograremos con la preparación adecuada que el presente recibamos con el apoyo incondicional, en primer término de los mismos padres de familia, y en segundo término de las autoridades educativas.

#### **4.5.1. LA EDUCACIÓN EN LA FAMILIA.**

Puesto que los padres han dado vida, los hijos tienen la obligación de educar a la descendencia, y por tanto hay que reconocerlos como los primeros y principales educadores de sus hijos. Este deber de la educación familiar es de tanta trascendencia que, cuando falta difícilmente puede suplirse.

La familia es por tanto, la primera escuela de las virtudes sociales, que todas las comunidades necesitan. Difícilmente y complicada es la educación familiar en nuestro tiempo. Una educación equivocada dice, Leopoldo Prohanka puede llegar a alterar “la actitud del hombre respecto al mundo, respecto asimismo y también respecto a Dios”.

#### **4.5.2. LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD.**

Puesto que el hombre nace y se desarrolla en sociedad, es ahí donde precisamente se forma. El hombre al tener uso de la razón, tiene ventaja sobre los otros seres que habitan la tierra, ya que tiene la oportunidad de aprender y formarse su propia cultura.

Posiblemente fue el sociólogo francés Emile Durkheim, el primero que sostuvo que la educación es una Institución Social, ya que aparece vinculada con el resto de las actividades sociales y que, por tanto, no tiene un fin único y permanente sino que ese fin cambia con el tipo de sociedad.

De tal manera que toda sociedad forma a los nuevos seres que nacen dentro de ella con sus costumbres, tradiciones, normas, valores y conocimientos que se han ido acumulando.

#### **4.5.3. LA EDUCACIÓN MORAL.**

La educación moral tiene, sin duda una gran importancia ya que los individuos para vivir en sociedad y relacionarse con los demás siguen normas morales.

Hay en el niño, y también en los adultos aunque en diferentes medidas dos tipos de moral: una moral basada en el respeto unilateral y otra basada en el respeto mutuo.

En nuestra sociedad, nos debemos un respeto todos los que la habitamos pero sin duda debemos inculcar a nuestros hijos y a los niños en general, el respeto a los demás, pero sobre todo a los ancianos y mayores de edad.

Ya que si bien es cierto, estamos regidos por las normas del Derecho, también las normas morales juegan un papel importante en la formación de las generaciones venideras.

#### **4.6. EDUCACIÓN PARA UN CONTÍNUO APRENDIZAJE.**

El hombre se educa en todos los momentos de su vida, desde que nace hasta que muere en relación e interacción con la naturaleza, con los demás hombres y con la sociedad. Cada generación, sociedad e individuos en una amplia relación con la naturaleza, y en cada momento de su vida se van educando desde su origen y a lo largo de su historia, y todavía continuará educándose mientras persista sobre la tierra. Desde el punto de vista individual o personal la educación continúa es un constante aprender, preparar,

desarrollar, realizar y actualizar el individuo, de este modo será dinámico y con capacidad eficiente para las transformaciones sociales.

En lo social la educación continúa tiene el objeto de orientar, encauzar y dirigir la renovación constante de la preparación de todos los individuos de la sociedad para que respondan a las exigencias que derivan del desarrollo y el avance tecnológico de nuestros tiempos.

En términos generales la educación continúa institucional, como exigencia de nuestro tiempo, debe diseñar y orientar su planeación hacia los siguientes aspectos que le dan un sentido integral, proponerse la reorientación de los estudios de los jóvenes y adultos, procurar la adaptación de la preparación interior a las nuevas y cambiantes exigencias de las profesiones, buscar que la población complete todos los grados de enseñanza que no haya cubierto, continuar los estudios hasta los niveles más altos y encauzar e impulsar la divulgación de los problemas críticos y urgentes o de actualidad de índole político, económico, social, científico, educativo, artístico y cultural en lo general.

#### **4.7. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

Una parte de la cultura se recibe a través de la educación formal o escolar, a la que nos referimos como derecho en el sentido de que toda persona tiene derecho a la educación, y que ésta debe ser gratuita en lo que respecta a la instrucción elemental.

En ésta materia, el artículo 26 de la Declaración Universal de los derechos del Hombre establece lo siguiente:

1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3.- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Los padres, o quienes ejerzan la patria potestad, y también los tutores deben tener garantizada la posibilidad de la educación de sus hijos o pupilos, que es a la vez un derecho de éstos, que incluye la formación moral, religiosa, y también la participación en los correspondientes centros educativos.

#### **4.8. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 3º.**

ARTICULO 3º de la Constitución Federal.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado Federación, Estados y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 de esta Carta Magna, la libertad de creencias, por tal razón dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b).- Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismo atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporten a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los

ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III.- Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos (incluyendo la educación inicial y la educación superior) necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

De tal forma que hasta esta fracción del artículo 3º de nuestra Máxima Ley, encontramos que todo individuo tiene derecho a la educación y que la misma será impartida por el Estado gratuitamente, sobre todo en lo referente a la educación preescolar, primaria y secundaria.

Pero también es cierto, que además del Estado, las personas y sobre todo los padres de familia están obligados a dar educación a sus hijos, misma que a mi consideración debe partir del mismo seno familiar, en virtud de que la mejor forma de educar es con el ejemplo que los padres den a sus hijos, educación que debe incluir los valores morales, espirituales y de convivencia social, para que cada individuo tenga una base familiar firme, de tal forma que pueda recibir más fácilmente la educación escolar que la Federación y los Estados establecen; y una vez que hayan recibido la educación elemental, continúen con sus estudios en el nivel medio y superior, contando desde luego con el apoyo del Estado y por supuesto de sus padres. De ahí que la necesidad de que la familia, tome conciencia en la necesidad de formar mejores ciudadanos y evitar con ello la deserción de los centros escolares.

Como se puede apreciar en nuestra Carta Magna se contempla como educación elemental la preescolar, primaria y secundaria, con ello nos damos cuenta de la necesidad de ir al ritmo que se esta viviendo, y que la sola educación secundaria resulta insuficiente para los grandes avances que registra día a día la ciencia y la tecnología, por lo que es necesario reconsiderar la necesidad de que nuestro Código Civil rijá específicamente la alimentación hasta el nivel superior; de tal forma que el deudor alimentario apoye económica y moralmente al estudiante, pero sobre todo más justa y equitativamente, que traerá como consecuencia reducción de los índices

delictivos, obteniendo así mejores individuos que aporten sus conocimientos en beneficio de la sociedad y de él mismo.

#### **4.9. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

ARTÍCULO 2º de la Constitución Política del Estado de Michoacán.- La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, podrá disolverse por mutuo consentimiento o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y para instituir y proteger el patrimonio de la familia.

ARTÍCULO 138 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado y sus Municipios

impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias. Toda educación que imparta el Estado será gratuita.

ARTÍCULO 139 de la Constitución Política del Estado de Michoacán.-  
La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Garantizada la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a).- Será democrática, considerando la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b).- Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de

nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga para sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo del Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica, y además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Concluimos que se puede apreciar que tanto la Constitución Federal como la Constitución del Estado coinciden en que todos los individuos tenemos el derecho a recibir educación gratuita, obligatoria hasta la secundaria, así

como proteger a la familia, obligar a los padres a alimentar y educar a sus hijos.

Como lo señala la Constitución del Estado, el mismo velará por dicho cumplimiento así como dictar normas para que las familias tengan suficiencia económica y puedan alimentar y educar debidamente a sus hijos; logrando un constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

De tal manera que es importante para el Estado y la Federación lograr un mejor país a través de la Educación en cada individuo, ya que solamente teniendo individuos debidamente preparados profesionalmente podremos mejorar nuestras condiciones de vida; una posibilidad de colaborar en la mejor preparación académica de cada persona es la de aportar alimentos a los mayores de edad que continúen con sus estudios a nivel superior, como lo propongo en el presente y por consiguiente tener mejores familias y una mejor Federación.

#### **4.10. LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**

En materia Federal contamos con ésta Ley, para que se aplique a los estudiantes en todos los grados académicos, pero sobre todo en la educación

preescolar, primaria y secundaria. Citaré preceptos de ésta Legislación que considero importantes para el presente trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º.

ARTÍCULO 7º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

IX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte;

X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios;

XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;

#### **4.10.1. ARTÍCULO 37, DEL PROCESO EDUCATIVO.**

ARTÍCULO 37.- La educación de tipo básica está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

El tipo medio superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

#### **4.10.2. ARTÍCULOS 65 Y 66 DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.**

ARTÍCULO 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación básica en el nivel preescolar correspondiente a 3 años, y para nivel primaria de 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar;

II.- Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquellas se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo, y

V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

ARTÍCULO 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, y

III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen.

#### **4.11. LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.**

Toda persona tiene derecho a la educación, sin importar sexo, posición socio-económica, o credo religioso. En nuestro Estado existe la Ley Estatal de Educación, basada en los términos del artículo 3º Constitucional.

En seguida enumero algunos artículos de la Ley Estatal de Educación, que considero importantes sobre el tema de que se trata la siguiente investigación..

ARTÍCULO 1º.- Esta Ley tiene por objeto regular la educación que impartan el Estado de Michoacán de Ocampo, sus municipios, las entidades para estatales y para municipales que presten servicios educativos, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y los convenios que sobre la materia celebre el Gobernador Constitucional del Estado.

Las disposiciones de ésta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4.- La educación que se imparta en el Estado será integral; por lo que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser

humano y fomentará en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional en la independencia y en la justicia. Asimismo, la educación promoverá en los michoacanos el correcto cumplimiento de sus responsabilidades sociales, cívicas, económicas y de respeto a la naturaleza, de manera particular impulsará el conocimiento de la geografía, la historia, la cultura del Estado, tradiciones, lenguas, creencias y particularidades de las culturas indígenas, así como la importancia de que el Estado de Michoacán ha tenido en la configuración y desarrollo de la historia e identidad de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 9º.- Además de impartir la educación básica, el gobierno estatal, promoverá y atenderá todos los tipos, niveles y modalidades de servicio educativo, incluida la educación superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, fomentará y difundirá la cultura y el deporte.

La educación normal, así como toda actividad para la formación y actualización de los maestros de educación básica, se ofrecerá en los términos que señalan el federalismo educativo y la Ley General.

ARTÍCULO 123.- Es obligación de quienes ejercen la patria potestad o tutela:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de edad reciban la educación primaria y la secundaria;

II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos, colaborando en las actividades que realicen las instituciones en que estén inscritos;

III.- Informar a las autoridades educativas y escolares en sus diferentes jerarquías sobre cualquier irregularidad educativa observada o vivida en el servicio educativo o de que sean objeto los educandos; y,

IV.- Acudir y participar en todas las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias que sean programadas por las autoridades educativas y escolares para coadyuvar en el mejoramiento del servicio educativo.

#### **4.12. ETAPAS DE LA EDUCACIÓN.**

La educación integral de la persona es un proceso gradual, que se realiza en la continuidad del tiempo y de acuerdo a las principales etapas de su vida: En la infancia, en la juventud, en la edad madura. Cada etapa tiene su específico cometido que al no lograrse, difícilmente se alcanza en las etapas sucesivas; por ello, en el proceso educativo, siempre existe una cierta urgencia de no dejar pasar el tiempo en vano.

A) LA INFANCIA.- Es el tiempo propicio y oportuno para que los niños, bajo la guía de sus padres, superen carencias y defectos propicios de la edad y empiecen a desarrollar todas las cualidades que tienen. Su correcto crecer infantil es una magnífica preparación para su juventud.

B) LA JUVENTUD.- Es el tiempo propicio y oportuno para que los jóvenes, con su aplicación y bajo la guía de los maestros, adquieran conocimientos, cultura y se capaciten para el futuro. Así, con una consistente educación, pueden ingresar al mundo de los adultos con serenidad estando preparados para realizar su vida.

Una gran falla de la educación consiste en no educar y en no educarse a su debido tiempo, lo anterior es consecuencia de que, en la infancia, los padres descuidan, del todo, o en gran parte, la educación de sus hijos. esto se debe, a su negligencia y a su ignorancia.

Superar esta gran falla es posible para todos los padres, para los maestros, para los estudiantes, para las personas adultas. Esta superación redundará, en beneficio de todos, de las personas, de las familias y de la sociedad civil.

Podemos concluir que hoy en día la educación como proceso gradual que se realiza a través del tiempo principalmente en la etapa de la infancia, en

la juventud, y que la misma no es un lujo sino un derecho, en virtud de que en los individuos es elemental para que puedan ser mejores personas, con más valores y por ende lograr mejorar la calidad de vida tanto de la propia familia como de las de las futuras inmediatas, asimismo podemos decir que es una necesidad que la sociedad demanda en beneficio de la persona, familia y por ende en la sociedad.

## **OBJETIVOS**

### **GENERAL**

Analizar la obligación del deudor de continuar con los alimentos, cuando el acreedor no haya interrumpido sus estudios y éste se encuentre en un medio superior acorde a la edad.

### **PARTICULAR**

A). Analizar aspectos generales respecto de los alimentos dentro del Código Familiar del estado de Michoacán.

B). Realizar un análisis general sobre las formas de cumplir con la obligación alimentaria dentro del Derecho Familiar en el Estado.

C). Modificar y adicionar en un segundo párrafo a la fracción II del artículo 453 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

D). Modificar la fracción II del artículo 475 del Código Familiar para el Estado de Michoacán.

## **HIPÓTESIS**

Brindar la oportunidad al acreedor alimentista de una mejor preparación educativa en este mundo globalizado, aumentando en ellos las posibilidades de lograr una mejor calidad de vida personal y familiar.

## **JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

El trabajo legislativo, debe de ir encaminado siempre hacia el bienestar social, y a la protección de los derechos fundamentales del ser humano como lo son los “Alimentos” que son la base para el sano desarrollo y desenvolvimiento del hombre tanto física, psicológica, moral y sobre todo profesionalmente en la sociedad; Asimismo, considero que es necesario e importante, que nuestros cuerpos normativos sean lo más claro posible, por ello no es permisible que encontremos en un Código Familiar, artículos confusos e inconclusos, atendiendo que si los mismo fueran más claros, el trabajo del juzgador y de los litigantes sería más eficaz, concreto y no sería necesario acudir a la jurisprudencia ni a la apreciación del Juez, sino que tendría que aplicar lo señalado al ordenamiento en cuestión; tampoco es posible que existan figuras jurídicas, sin que las mismas se encuentren reguladas claramente.

Es por ello que el presente trabajo de tesis, va encaminado a investigar la posibilidad de que el Código Familiar del Estado de Michoacán, contemple la obligación por parte del deudor alimentista para continuar proporcionando los alimentos si el acreedor alimentista ha continuado interrumpidamente con los estudios hasta un medio superior, logrando con ello la formación de individuos más preparados, más competentes y con más aspiraciones de vida. Quizás el legislador no se haya enfocado en ninguna de sus reformas al presente tema, toda vez que en la actualidad es poco utilizado en la práctica, pero lo cierto es que en aquellos casos en los que se presenta, es de vital importancia, toda vez no existe ninguna obligación de continuar con la obligación del deudor alimentista cuando el acreedor haya cumplido su mayoría de edad.

## **METODOLOGÍA**

La presente tesis de investigación se realiza utilizando el método analítico y descriptivo, toda vez que se analizan como instrumentos de la investigación la consulta de leyes, doctrina, jurisprudencia, sitio web, entre otros, por lo cual la investigación es de tipo documental.

Durante el desarrollo del actual trabajo se podrá observar la evolución que ha tenido la figura jurídica concerniente a los alimentos a través del tiempo en diferentes países incluyendo a México, observando como poco a poco es acogido por el derecho elevándolo a categoría de interés social y de orden público, tomando el principio de proporcionalidad, a tal grado de manejarse la obligación alimentaria como un derecho protegido, incluso en contra de la voluntad del propio titular, ya que nace por la necesidad que tiene el acreedor alimentista para subvenir a sus necesidades más elementales para su subsistencia; considerando hoy en día dicha obligación alimentaria como un derecho preferencial frente a otros; asimismo se analizará el parentesco y la relación que tiene con la familia, ya que es en ésta donde se desprenden los deberes, derechos y obligaciones de los individuos que integramos la sociedad; por otra parte se entenderá y analizará desde sus orígenes lo concerniente a la educación, teniendo como primeras referencias de aprendizaje en la familia y posteriormente en la sociedad, logrando la formación de individuos

con principios y valores, toda vez que el objetivo de la educación es orientar, encauzar y dirigir la renovación constante de la preparación de todos los individuos de la sociedad, para que respondan a las exigencias que derivan del desarrollo y el avance tecnológico de nuestros tiempos; por último estructuraremos y analizaremos de conformidad a la doctrina y a los diferentes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de Tesis y Jurisprudencias si es posible adicionar en nuestro Código Familiar, la obligación de continuar proporcionando pensión alimenticia a los hijos mayores de edad que se encuentren de forma ininterrumpida estudiando una profesión, logrando con ello la posibilidad de mejorar sus vidas y la de sus familiares y por consiguiente la mejoría del Estado, mejoría que nuestro Estado necesita, justificando así el porqué de la presente investigación.

## **CAPÍTULO 5**

**ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCION II DEL ARTÍCULO  
453; Y MODIFICAR LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO  
FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**

En este Capítulo reflexionaremos si durante la realización del presente trabajo logramos comprobar la hipótesis planteada al inicio del mismo, determinando si alcanzamos nuestros objetivos.

### **5.1. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 453 Y 475 DEL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

De dichos preceptos legales se observa que mientras uno trata sobre los menores, otro deja una posibilidad abierta a los mayores de edad, proponiendo así que se adicione una fracción IV al artículo 453 en la que se especifique la obligación de dar alimentos a los mayores de edad que deseen estudiar una profesión y que tengan la necesidad de recibirlos para cubrir los gastos erogados en el nivel superior, siempre que corresponda al grado escolar y adecuado a la edad del acreedor; hablando así de una educación completa para el acreedor.

Incluyendo además que el *artículo 475*, en el que establece la suspensión o cesación de los alimentos y que a la letra dice:

Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

III.- En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad, contra el que debe prestarlos;

*IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad;*

V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que de debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables;

VI.- Las demás que señale éste Código.

Se deduce de la fracción IV que señala; se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos;

Quando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al estudio del alimentista mayor de edad; Desprendiendo de la segunda parte de dicha fracción que se dejará de dar los alimentos cuando exista falta de aplicación a los estudios del alimentista mayor de edad, por lo que abre nuevamente la posibilidad de que permite otorgar

alimentos a los mayores de edad que estos continúen estudiando; por lo que es necesario agregar la fracción IV al artículo 453, a fin de determinar específicamente los alimentos en relación a los mayores de edad.

Atendiendo además a las necesidades que nuestro país necesita individuos mejor preparados académicamente, para competir con otros países, y así elevar el nivel de vida de cada uno de los que integramos el Territorio Nacional, y a su vez tener un mejor país.

## **5.2. JURISPRUDENCIA EN RELACIÓN A LA EDUCACIÓN.**

### **ALIMENTOS, NO CESA LA OBLIGACIÓN DE DARLOS A LOS HIJOS MAYORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE ESTÉN CURSANDO ESTUDIOS ACORDES A SU EDAD Y PECULIARIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**

Si bien el artículo 434 del Código Civil de tal entidad dispone que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, hasta que alcancen la mayoría de edad, esta regla general ha de armonizarse con la especial que resulta del diverso numeral 451, fracción II, en relación con el 439 y el 14 del

mismo cuerpo normativo, que establece en su orden que cesa la obligación alimentaria cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos, y que éstos comprenden, entre otras cuestiones, los gastos para la educación y para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a las capacidades potenciales y circunstancias personales del acreedor; es decir, en lugar de excluir uno de esos preceptos aparentemente contradictorios, debe salvarse la antinomia entre el derecho de los hijos menores a obtener una profesión previstos en el aludido numeral 439, con la cancelación de aquel contemplado en el citado arábigo 434, aplicando la regla de hermenéutica que integre su efectividad entre dispositivos dentro del sistema que todo cuerpo de leyes unificado tiene en su base, dado que la obligación de dar una profesión a los hijos menores de edad se paga en la práctica cuando ya son mayores. Lo anterior es así porque los ciclos previos a cursar una carrera profesional abarcan doce años (seis para la educación primaria, más otro tanto dividido por igual entre la secundaria y el bachillerato), de donde resulta claro que dicha profesión nada mas puede obtenerse en la mayoría de edad, pues la cadena sucesiva de esas etapas escolares forzosamente debe iniciar a los seis años cumplidos, conforme al artículo 31 de la Ley de Educación del aludido Estado. Interpretar que la obligación de brindar una profesión a los hijos cesa tajantemente al dejar de ser menores, desnaturaliza su finalidad eficaz, dado que el esfuerzo gradual previo para conseguirla quedaría frustrado abruptamente con solo trasponer el umbral de los dieciocho años, en quebranto del principio de justicia que se funda en el correcto equilibrio de derechos y

deberes, bienes y cargas, entre acreedores y deudores, pues sería vana la legítima aspiración de los menores a tener una profesión, a sabiendas de que tal objetivo consagrado en la ley sería imposible de lograr durante su estado de minoridad. La esterilidad de ese deber también pugnaría con el principio de utilidad anclado en la necesidad de enseñar a los hijos a vivir sin dejar inconclusas las empresas iniciadas, aprovechar el tiempo y los recursos invertidos en su educación. Además, el deber jurídico y ético de orden público e interés social que representan los alimentos, basado en los principios de justicia y solidaridad humanas, impone a los padres en la medida de sus posibilidades, la obligación de proporcionar de manera completa a los hijos una profesión, oficio, o arte honestos y adecuados a sus capacidades, potenciales y circunstancias personales, entre otros rubros. (III.5º.C.108 C) QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

PUBLICADA EN LA PAGINA 2184 DEL “SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA” NOVENA EPOCA, TOMO XXV, ENERO DEL 2007. (No. De registro IUS 173627).

**Registro No. 169972**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XXVII, Abril de 2008**

**Página: 2290**

**Tesis: I.3o.C.677 C**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Civil**

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS NO CESA  
POR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACREEDOR ALIMENTISTA  
ALCANCE LA MAYORÍA DE EDAD, PUES TAMBIÉN COMPRENDEN LOS  
NECESARIOS PARA PROPORCIONARLE EDUCACIÓN QUE LE PERMITA  
TENER ACCESO A UNA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO.**

La interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 303, 308, 311 Bis y 314 del Código Civil para el Distrito Federal permite concluir que la obligación de proporcionar los alimentos no cesa por el hecho de que el acreedor alimentista alcance la mayoría de edad, pues los alimentos también comprenden los necesarios para que tenga una educación que le permita tener acceso a una profesión, arte u oficio, siempre y cuando se observen, además los principios de proporcionalidad y necesidad. Sin que obste a lo anterior, que el artículo 308, fracción II y el diverso 311 Bis del ordenamiento citado se refieran únicamente a los menores, pues de aceptar que solamente debe otorgarse alimentos a los menores genera consecuencias inaceptables que van en contra de los principios y valores que protegen la convivencia familiar, los

que persiguen, entre otros objetivos, la subsistencia de los miembros del grupo familiar; además los lazos afectivos que unen a determinadas personas los obligan moralmente a velar por aquellos que necesitan ayuda o asistencia y porque el derecho hace coercible el cumplimiento de esa obligación a fin de garantizar al acreedor alimentista la satisfacción de sus requerimientos presentes y futuros, ya que la institución de alimentos no fue creada por el legislador para enriquecer al acreedor, o para darle una vida holgada y dedicada al ocio, sino simplemente para que pueda vivir con decoro y pueda atender a sus necesidades.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 552/2007. 25 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretaria: Rosa María Martínez Martínez.

**Registro No. 174307**  
**Localización:**  
**Novena Época**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**XXIV, Septiembre de 2006**  
**Página: 1165**  
**Tesis: VII.1o.C. J/23**  
**Jurisprudencia**  
**Materia(s): Civil**

**ALIMENTOS. CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS,**  
**CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO HA TERMINADO UNA CARRERA**  
**PROFESIONAL Y CURSA ESTUDIOS DE POSGRADO (LEGISLACIÓN DEL**  
**ESTADO DE VERACRUZ).**

El artículo 239 del Código Civil para el Estado de Veracruz establece, en lo conducente, que respecto de los menores los alimentos comprenden, entre otros elementos, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo. Por tanto, la interpretación lógica del citado numeral, aplicado a contrario sensu, conduce a establecer que si el acreedor alimentario es mayor de edad, ha terminado una carrera profesional y cursa estudios de posgrado, debe entenderse que posee la preparación suficiente para emplearse y allegarse de la alimentación necesaria para su subsistencia, así como para procurarse los estudios de especialización que realiza o pretende efectuar y, por ende, que el deudor alimentista ha cumplido con la

obligación que le impone el precepto invocado en tratándose de los menores de edad, y no hay base legal para que tal carga subsista respecto de quien ya está preparado profesionalmente para obtener los alimentos por sí mismo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 331/2000. 6 de abril de 2000. Unanimidad de votos.  
Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretaria: Lilia Mariche de la Garza.

Amparo directo 525/2003. 25 de junio de 2003. Unanimidad de votos.  
Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretaria: María Esther Alcalá Cruz.

Amparo directo 739/2004. 28 de febrero de 2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Martín Ramón Brunet Garduza.

Amparo directo 183/2006. 27 de abril de 2006. Unanimidad de votos.  
Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretario: Martín Ramón Brunet Garduza.

Amparo directo 193/2006. 17 de mayo de 2006. Unanimidad de votos.  
Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda.

Ejecutoria: 1.- Registro No. 19674

Asunto: AMPARO DIRECTO 193/2006.

Promovente:

Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Septiembre de 2006; Pág. 1166;

**Registro No. 185278**  
**Localización:**  
**Novena Época**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**XVII, Enero de 2003**  
**Página: 1715**  
**Tesis: II.2o.C.393 C**  
**Tesis Aislada**  
**Materia(s): Civil**

**ALIMENTOS. CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE**  
**PROPORCIONARLOS CUANDO EL ACREEDOR ALCANCE LA MAYORÍA**  
**DE EDAD, HA CONCLUIDO UNA CARRERA Y OBTENIDO UN TÍTULO**  
**PROFESIONAL.**

Siempre que con certeza de un juicio se deduzca que un acreedor alimentario alcanzó la mayoría de edad, ha concluido sus estudios profesionales y logrado un título, como el de licenciado en derecho, e incluso cursa una maestría, es concluyente que la interesada cuenta ya con los atributos suficientes para desempeñar cierta labor y obtener para sí los recursos indispensables para solventar sus necesidades elementales, al igual que para continuar estudios superiores. Así, no obsta que careciere de trabajo alguno, pues ello propiamente no constituye motivo legal para la persistencia de la pensión alimenticia, en razón de que la promovente está en posibilidad de lograr aquel objetivo si se tiene en cuenta que es mayor de edad y que culminó su carrera profesional, sin que estuviese imposibilitada materialmente para buscar y obtener un empleo a fin de satisfacer sus requerimientos básicos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL  
SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 641/2002. Katia Monserrat Serrano Téllez. 5 de  
noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.  
Secretario: Faustino García Astudillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,  
Novena Época, Tomo XII, noviembre de 2000, página 858, tesis VII.1o.C.64 C,  
de rubro: "ALIMENTOS. CESA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS,  
CUANDO EL ACREEDOR ALIMENTARIO HA TERMINADO UNA CARRERA  
PROFESIONAL Y PRETENDE CURSAR ESTUDIOS DE POSGRADO  
(LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)."

**Registro No. 168733**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Primera Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Octubre de 2008**

**Página: 67**

**Tesis: 1a. /J. 64/2008**

**Jurisprudencia**

**Materia(s): Civil**

**ALIMENTOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN. ELEMENTOS QUE  
EL JUZGADOR DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SI  
PROCEDE SU PAGO RESPECTO DE ACREEDORES ALIMENTARIOS QUE**

**CONCLUYERON SUS ESTUDIOS PROFESIONALES PERO ESTÁ  
PENDIENTE SU TITULACIÓN.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. /J. 58/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, julio de 2007, página 31, con el rubro: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS POR CONCEPTO DE EDUCACIÓN NO SE EXTINGUE NECESARIAMENTE CUANDO LOS ACREEDORES ALIMENTARIOS ALCANZAN LA MAYORÍA DE EDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", sostuvo que la obligación de proporcionar alimentos por concepto de educación no se extingue necesariamente cuando los acreedores alimentarios alcanzan la mayoría de edad, y que éstos conservan ese derecho siempre que se satisfagan los requisitos contenidos en la legislación aplicable, en virtud de que el sentido de la institución alimentaria es garantizar a las personas la posibilidad de atravesar una etapa económicamente inactiva en la que se alleguen de los recursos necesarios que les darán una base para desarrollar sus planes de vida. Por otro lado, atento a los artículos 1o., 25, 29 y segundo transitorio de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, así como a los numerales 1o., 18, 19 y 22, y 1o., 2o. y 15 de las Leyes del Ejercicio Profesional para los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave y de Chiapas, respectivamente, se advierte que

el título profesional constituye un requisito indispensable para el ejercicio de algunas profesiones, e incluso se sanciona a quien sin tenerlo actúe como profesionalista. En ese sentido, si se toma en cuenta, por un lado, que la pensión alimenticia por concepto de educación consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios méritos y, por el otro, que para poder ejercer su profesión en algunos casos es necesario el título que acredite la capacidad necesaria para ello, en consecuencia, para obtener una retribución, es indudable que en tales supuestos los gastos de titulación forman parte de los alimentos por educación, de manera que el derecho a recibir la pensión relativa se prolongará hasta que se obtenga el título profesional, siempre y cuando dicho periodo no sea imputable al acreedor, para lo cual el juzgador debe analizar la procedencia del pago de los gastos de titulación -para cada caso particular- evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión, y atendiendo a la legislación de que se trate, a fin de evitar demandas excesivas y respetar el principio de justo equilibrio entre la posibilidad del deudor y la necesidad del acreedor.

Contradicción de tesis 9/2008-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 28 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Haber Coronado.

Tesis de jurisprudencia 64/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho.

### **5.3. DERECHO COMPARADO.**

EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; DEL CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ALIMENTOS; Mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 451.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para dar educación preescolar, primaria y secundaria al alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos, adecuados a su sexo y circunstancias personales.

*Esta obligación se prorroga a cargo de quienes ejercen la patria potestad, cuando llegan a la mayoría de edad mientras estudian una carrera técnica o profesional, por todo el tiempo necesario para concluir estos estudios, si los realizan sin interrupción.*

**EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE; EN EL CAPITULO II, DE LOS ALIMENTOS,** mismo que a la letra dice en el:

ARTÍCULO 336.- Cesa la obligación de dar alimentos:

I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;

V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que deba dar los alimentos, abandone la casa de éste por causas injustificables;

VI.- Cuando los hijos adquieren la mayoría de edad; *pero si se encuentran estudiando, con provecho, a criterio del juzgador, se les continuarán proporcionando alimentos hasta que concluyan los estudios.*

**EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA; DE LOS ALIMENTOS,** mismo que a la letra dice en el:

ARTÍCULO 403.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos menores de edad. *Respecto de los hijos mayores, subiste la obligación por el tiempo que sea necesario para la adquisición de un oficio, arte o profesión honestos, en el caso de que se encuentren imposibilitados para trabajar y carecieren de bienes suficientes para satisfacer sus necesidades alimenticias.* A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

**EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN SU CAPÍTULO SÉPTIMO ALIMENTOS,** mismo que a la letra dice:

*ARTÍCULO 499.- Los descendientes que adquirir la mayoría de edad que estén estudiando una carrera, tienen derecho a recibir alimentos, hasta que obtengan el título correspondiente, si realizan sus estudios normalmente y sin interrupción.*

**EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA; CAPÍTULO II DE LOS ALIMENTOS,** mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 473.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta

proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. *Esta obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos sin interrupción.*

Podemos concluir como se observa de las Jurisprudencias y legislaciones anteriores, que todas coinciden en apoyar a los mayores de edad con los alimentos cuando éstos continúan estudiando una carrera técnica o profesional siempre que sea sin interrupciones, por el tiempo necesario y considerable; tales disposiciones coinciden con mi propuesta de especificar en nuestro Código Familiar, respecto de los mayores de edad cuando continúan estudiando sin interrupción para adquirir una profesión.

Esto, nos deja ver que las mencionadas Jurisprudencias y legislaciones de los estados protegen la alimentación de los individuos que lo integran, aún siendo mayores de edad, para que adquieran una profesión, y de ésta manera tengan la posibilidad de mejorar sus vidas y por consiguiente la mejoría del Estado, lo cual es muy necesaria.

## C O N C L U S I O N E S

Después de haber investigado y analizado los extremos de la hipótesis inicial del presente trabajo de tesis que se desarrollo en cinco capítulos, se llega a la conclusión que la misma se ha justificado, justificando además la imperiosa necesidad de que el Poder Legislativo del Estado tenga la obligación de modificar y adicionar las fracciones II de los artículos 453 y 475 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de precisar los alimentos “latu sensu” de los hijos mayores de 18 años que se encuentren estudiando una carrera universitaria acorde a su edad por lo que para ello debo hacer la siguiente:

## P R O P U E S T A

El presente trabajo de tesis va enfocado A QUE LA OBLIGACIÓN DE LOS PADRES DE DAR ALIMENTOS A SUS HIJOS NO CESE POR EL HECHO DE HABER ALCANZADO SU MAYORÍA DE EDAD, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN ESTUDIANDO UN GRADO ESCOLAR ACORDE A SU EDAD Y PECULIARIDADES, toda vez que en la actualidad nuestro Código Familiar en su numeral 453 en su fracción II, asimismo el 475 en su fracción II literalmente dice:

**Artículo 453.** Los alimentos comprenden:

I. ....

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio o arte, adecuados a sus circunstancias personales; y,

III. ....

**Artículo 475.** Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las causas siguientes:

I. ....

II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos,

III. ....

IV. ....

V. ....

VI. ....

Así pues, podemos decir que la pensión alimenticia por concepto de educación, consiste en otorgar a los acreedores los elementos necesarios para que puedan valerse por sus propios meritos.

Por lo anteriormente expuesto, **MANIFIESTO MI PROPUESTA** la cual estriba “MODIFICAR Y ADICIONAR EN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 453, ASIMISMO MODIFICAR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 475 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN”, **para quedar como se establece:**

**Artículo 453.** Los alimentos comprenden:

I. ....

II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio o arte, adecuados a sus circunstancias personales.

**Respecto de los mayores de 18 años que se encuentren estudiando una carrera profesional, se les continuarán proporcionando alimentos hasta que concluyan los estudios acordes a su edad escolar; y**

III. ....

**Artículo 475.** Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las causas siguientes:

I. ....

II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos, **y tratándose de mayores de 18 años cuando han concluido sus estudios correspondientes a una carrera profesional.**

III. ....

IV. ....

V. ....

VI. ....

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- BARNETT Antohonoy, (2000), “La Especie Humana” ED. Oxford, Méx.  
D.F.
- 2.- BAQUEIRO ROJAS, Edgar BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, (2005)  
“Derecho de Familia y Sucesiones” ED. Oxford, México D.F.
- 3.- CHÁVEZ, Ascencio, (2002) “La Familia en el Derecho” ED. Porrúa Méx.  
D.F.
- 4.- DE LA MATA, Felipe y Garzón Jiménez, (2000) “Derecho Familiar”,  
ED. Porrúa México. D.F.
- 5.- DE PINA, Rafael, (2000), “Derecho Civil Mexicano” ED. Porrúa, México  
D.F.
- 6.- DUVAL, Juan, (1999), “Los Fines de la Educación” siglo XX.  
Editores, 2ª Edición.
- 7.- EDUCACIÓNED. (Septiembre 81), Consejo Nacional de Educación,  
Volumen VII, Época 37. .
- 8.- ENCICLOPEDIA DE LA SALUD FAMILIAR, (1991) ED Aguilar, , México  
D.F.
- 9.- Secretaría de Gobernación “El Registro Civil en México”, (2000).

- 10.- FLORES MARGADANT, (1986), "El Derecho Privado Romano",  
ED. Esfinge, México D.F. Decimo cuarta edición.
- 11.- GARCÍA RUÍZ, Ramón, (2000), "Educación, Cambios y Desarrollo de la  
Comunidad", ED. Universidad de Guadalajara.
- 12.- GALINDO GARFIAS, Ignacio, (2000), "Derecho Civil". ED. Porrúa  
Méx.D.F.
- 13.- GUTIÉRREZ ZULUAGA, Isabel, (1999), "Historia de la Educación".  
ED. Nacer, Madrid.
- 14.- HAROLD R.W, Benjamín, (2001), "La Educación Superior en las  
Repúblicas Americanas", ED. Castilla, España.
- 15.- IBARROLA, Antonio De, (2000) "Derecho de Familia". Editorial Porrúa.
- 16.- MÉNDEZ COSTA, Ma. Josefa y DE ANTONIO, Daniel Hugo, (2002)  
"Derecho de Familia", ED. Rubizai-Culzani, Buenos Aires Argentina, , Tomo III.
- 17.- MONTERO DUHALT, Sara, (2000) "Derecho de Familia". ED. Porrúa,  
México D.F.
- 18.- PUENTE Y F, Arturo, "Principios de Derecho", ED. Banca y Comercio  
S.A. de C. V. México D.F. 2003, Pág. 83-85.
- 19.- ROJINA VILLEGAS, Rafael, (2002) "Compendio de derecho Civil".

ED. Porrúa, México D.F.

20.- ROJINA VILLEGAS, Rafael, (1993) "Derecho Civil Mexicano".

ED. Porrúa, México D.F., Tomo II. Octava Edición.

21.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (2006), ED. Porrúa, México D.F.

22.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, (2000) Leyes y Códigos, Anaya Editores.

23.- CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Colección Leyes y Códigos (2008) ED. Anaya Editores.

24.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. (2009).

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/BAJA%20CALIFORNIA%20SUR/Codigos/BCSCOD01.pdf>

25.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

<http://www.cobacam.edu.mx/web2007/descargas/MARCO.JURIDICO/20.-%20Codigo%20Civil%20de%20Campeche.pdf>

26.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA. (2010).

[http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion\\_archivo/dir.codigos/index.coah](http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.codigos/index.coah)

27.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (2010). <http://vlex.com.mx/vid/codigo-civil-libre-soberano-puebla-43444141>

28.- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA. (2008).  
<http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/57AF5838-FCA7-4182-B6A3-F95420840F74/49772/C%C3%B3digoCivilparaelEstadodeSonora.pdf>

29.- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. (Junio 2006).  
<http://basica.sep.gob.mx/dgei/pdf/normateca/LeyGeneraldeEducacion.pdf>

30.- LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN DE MICHOACÁN. (Junio 1995).  
[http://www.ieepo.gob.mx/pdf/ley\\_educ.pdf](http://www.ieepo.gob.mx/pdf/ley_educ.pdf)

31.- LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, (2000) Cuadernos de Derecho, Compilación y Actualización Legislativa, ABZ Editores, Núm. 49.

32.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia, “Alimentos entre los cónyuges”, Apéndice 1995, tomo IV, tesis 639.

33.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Jurisprudencia, “Alimentos, hijos mayores de edad, obligación de proporcionarlos”, Apéndice 1995, tomo IV, tesis 38.